

I.E.S. PARQUESOL

**Reglamento
de
Régimen Interior**

ÍNDICE

	Pag.
Introducción3
Capítulo I: Preámbulo4
Capítulo II: De la participación5
1. Órganos colegiados5
2. Órganos unipersonales6
3. Participación de los alumnos7
4. Participación de los padres9
Capítulo III: De la acción tutorial y de las actuaciones de orientación académica y profesional	...10
Capítulo IV: De la evaluación	...11
Capítulo V: De la asistencia	...13
Capítulo VI: De la convivencia	...16
1. Derechos de los alumnos	...16
2. Deberes de los alumnos	...16
3. La disciplina escolar	...16
4. La mediación y los procesos reeducativos	...20
Capítulo VII: De las guardias	...23
Capítulo VIII: De las actividades complementarias y extraescolares	...24
Capítulo IX: Del uso de las instalaciones	...27
Capítulo X: Consideraciones finales	...30
Anexo I: Funciones y competencias de los órganos colegiados y unipersonales	...31
Anexo II: Derechos y deberes	...34
Anexo III: Procedimiento general de actuación ante situaciones de conflicto	...36
Anexo IV: Autorizaciones	...37
Anexo V: Legislación	...39

Introducción

El **Instituto de Educación Secundaria “Parquesol”** es un centro educativo público integrado por profesores, alumnos, personal no docente y padres de alumnos, en el que cada estamento posee una función específica en el desarrollo del proceso educativo. La convivencia, basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del instituto, requiere el respeto mutuo, el diálogo y la tolerancia como condiciones indispensables para la realización eficaz de la labor docente. Para facilitar y asegurar esa convivencia son necesarias unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del centro. Con ese propósito se ha elaborado y aprobado en consejo escolar celebrado el **19 de diciembre de 2007**.

Este Reglamento de Régimen Interior se ha reformado y aprobado en el consejo escolar celebrado el **31 de enero de 2011**.

El reglamento de régimen interior es un documento normativo que forma parte del Proyecto Educativo de Centro y en el que se regulan, establecen y matizan las normas de convivencia y las relaciones de toda la comunidad educativa del IES Parquesol.

Tiene como referentes legislativos básicos la *Ley Orgánica 2/2006*, de 3 de mayo, de educación (LOE), la *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), la *Ley Orgánica 1/2004*, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y el *Decreto 51/2007*, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, de medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, y la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.

La actividad educativa en lo que debe establecer el presente reglamento tendrá en consideración los dos fines siguientes establecidos en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 1/2004 y que asume plenamente: la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

CAPÍTULO I: PREÁMBULO

Artículo 1

Constituyen la base de la convivencia en el centro:

- La formación en el respeto de los derechos y libertades, y en el ejercicio de la tolerancia y el diálogo.
- La participación apoyada en la oportuna difusión de la información.
- El respeto de los derechos y la exigencia en el cumplimiento de los deberes.

Asimismo los principios y objetivos que a continuación se relacionan orientarán las actividades del centro, constituyendo el marco de referencia de las distintas programaciones:

- Asegurar la formación integral de los alumnos.
- Suscitar en el alumnado el deseo de saber y alentar el espíritu crítico.
- Fomentar la adquisición de hábitos intelectuales del alumno.
- Procurar y ofrecer al alumnado las adecuadas orientaciones tanto escolar como profesional, no sexistas, basadas en el conocimiento de los intereses y aptitudes de los mismos.
- Facilitar la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en la vida del centro.
- Fomentar el cuidado y respeto del medio ambiente.
- Formar para la paz y la solidaridad.
- Posibilitar las actividades de investigación y formación del profesorado como un mecanismo necesario de actualización que mejora la respuesta a lo que la sociedad pide y espera de un centro educativo.
- Respetar la libertad en los planteamientos educativos y didácticos del profesorado en el marco de la legislación vigente y de lo establecido por el claustro de profesores y consejo escolar y fomentar el espíritu de colaboración y trabajo en equipo.

CAPÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN

1. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 2 El Consejo Escolar

1. El consejo escolar es el órgano de representación y participación de todos los sectores de la comunidad escolar en el gobierno del centro. Tiene su fundamento jurídico en el art. 27.7 de la Constitución y en el preámbulo y título III de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación 8/1985 de 3 de julio [LODE].
2. El consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El director del instituto que será su presidente.
 - b) El jefe de estudios.
 - c) Siete profesores elegidos por el claustro.
 - d) Tres representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres más representativa, legalmente constituida.
 - e) Cuatro representantes de los alumnos.
 - f) Un representante del personal de administración y de servicios.
 - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento.
 - h) El secretario del instituto que actuará como secretario del consejo escolar con voz pero sin voto.
3. El consejo escolar designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
4. Todos los alumnos podrán formar parte del consejo escolar pero los de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director.
5. En el anexo I.1 se establecen las competencias generales y las específicas en materia de convivencia del consejo escolar.
6. Régimen de funcionamiento del consejo escolar:
 - (1) Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día.
 - (2) El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.
 - (3) El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:
 - a) Aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b) Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - c) Acuerdo de revocación del nombramiento del director que se realizará por mayoría de dos tercios.

7. La Comisión de Convivencia

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia.
2. En el anexo I.2 se establecen los aspectos relacionados con la constitución, la organización y el funcionamiento de la comisión de convivencia.

Artículo 3 El Claustro de Profesores

1. El claustro de profesores es el órgano propio de participación de éstos en el centro. Será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el instituto.
2. En el anexo I.3 se establecen las competencias generales y las específicas en materia de convivencia del claustro de profesores.
3. Régimen de funcionamiento:
 - a. El claustro de profesores se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.
 - b. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio de curso y otra al final del mismo.
 - c. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 4

El consejo escolar y el claustro de profesores en el inicio de cada curso académico y si lo consideran conveniente elaborarán un documento que será adjuntado al acta de la sesión correspondiente y en la cual se tratarán los siguientes aspectos:

- a) Constitución de comisiones: estructuración, determinación de sus competencias, parcelas de actuación y duración de las mismas.
- b) Plan general de trabajo: reuniones, actividades,...

Artículo 5 Órganos de Coordinación Docente

1. El equipo de profesores que imparten clase a un mismo grupo, el *equipo docente*, constituye un órgano colegiado con las atribuciones que le otorga la legislación actual.
2. Los departamentos didácticos formados por los profesores que imparten las materias asignadas a los mismos constituyen órganos colegiados.
3. El director, el jefe de estudios, los jefes de los departamentos didácticos y los de extraescolares y orientación constituyen un equipo de trabajo, la comisión de coordinación pedagógica, que se reunirá periódicamente. Ello facilitará la coordinación y la toma de decisiones en el centro.

2. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 6 El Equipo Directivo

1. El equipo directivo fomentará la convivencia escolar, elaborará el Plan de Convivencia e impulsará las actividades previstas en el mismo.
2. El equipo directivo se encargará de la coordinación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, que forma parte de la Programación General Anual.
3. En el anexo I.4 se establecen las competencias generales y las específicas en materia de convivencia del director.
4. En el anexo I.5 se establecen las competencias específicas en materia de convivencia del jefe de estudios.

Artículo 7 El Coordinador de Convivencia

1. El director nombrará entre los profesores del centro al coordinador de convivencia que formará parte de la comisión de convivencia y colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. En el anexo I.6 se establecen las funciones del coordinador de convivencia.

Artículo 8 El Departamento de Orientación

En el anexo I.7 se establecen en materia de convivencia las funciones del departamento de orientación.

Artículo 9 Los Tutores

1. Coordinarán a los profesores que imparten docencia en el grupo de alumnos de su tutoría, siendo el puente de relación entre profesores, alumnos y familias.
2. Impulsarán las actuaciones del plan de convivencia relacionadas con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. Conocerán las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, así como por la comisión de convivencia con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia.

Artículo 10 Los Profesores

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 49.2 de este reglamento, interviniendo de manera concreta para garantizar los derechos y deberes de los alumnos y conseguir el clima que favorezca la actividad educativa tanto en el propio aula como en el centro.

3. PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 11

La participación de los alumnos en la gestión del centro, se articula de la siguiente forma:

1. A través de sus representantes en el consejo escolar, elegidos con arreglo a las disposiciones legales vigentes, para lo que se garantizará el conocimiento previo de los candidatos. Su principal función será la de transmitir las propuestas e inquietudes de los alumnos al consejo escolar, y posteriormente darles detallada referencia de lo que en él se ha tratado.
2. Mediante los delegados de grupo que junto con los representantes de los alumnos en el consejo escolar constituirán la junta de delegados, y cuyas atribuciones, funciones y derechos serán los establecidos en este reglamento de régimen interior, en los arts. 14 a 18.
3. A partir de las asociaciones de alumnos que se puedan constituir.

Artículo 12 Elección de Delegados de grupo

1. Cada grupo de alumnos elegirá, mediante sufragio directo y secreto, un delegado y un subdelegado entre los alumnos de dicho grupo que no hayan manifestado su negativa razonada a ostentar el cargo. Si se llegara a la situación extraordinaria de no existir candidatos, lo serían todos los alumnos del grupo.
2. La elección se efectuará en la tercera semana del curso y de acuerdo con las normas dictadas por la jefatura de estudios, oídos los tutores y el orientador.
3. De los resultados, el tutor levantará acta, en la que figurarán relacionados de más a menos, según el número de votos alcanzados, todos los alumnos que hubiesen sido votados. El alumno que figure en primer lugar en dicha relación sería el delegado y el siguiente el subdelegado. Los restantes alumnos figurarán como suplentes por si fuese necesario recurrir a ellos. El acta será archivada por la jefatura de estudios, a la vez que procederá a nombrar a las personas elegidas y a notificarlo a sus grupos respectivos.

Artículo 13

1. La duración del cargo de delegado y subdelegado será la del curso académico, pudiendo perder la condición por los siguientes supuestos:
 - a) Por dimisión voluntaria aceptada por la jefatura de estudios.
 - b) Cuando sean objeto de alguna medida correctora, por conductas contrarias a las normas de convivencia. En este caso la decisión será adoptada por el consejo escolar, a través de la comisión de convivencia.
 - c) A propuesta escrita y suficientemente razonada, dirigida al director por la mayoría absoluta del grupo, que resolverá el consejo escolar, pudiendo éste delegar en la comisión de convivencia.
2. Cuando por estas u otras circunstancias, un grupo quedase sin delegado o subdelegado, el tutor nombrará para dichos cargos a los alumnos que figuren con el siguiente mayor número de votos en el acta de elección. Si no los hubiera, levantará acta de todo ello, informará a los interesados y procederá a convocar en el plazo de 15 días nuevo proceso electoral.

Artículo 14

1. Serán funciones del delegado:
 - a) Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo y actuar como portavoz de sus compañeros ante el profesorado, el equipo directivo y la junta de evaluación.
 - b) Informar a sus compañeros de los asuntos que puedan afectarles y recabar sus opiniones sobre los mismos.
 - c) Coordinar con el tutor y previo acuerdo con sus compañeros y profesores, el calendario de pruebas de las evaluaciones, salvo en las pruebas finales que deba fijar la jefatura de estudios.
 - d) Integrarse en la junta de delegados, asistir a sus reuniones, e informar a sus compañeros del contenido y acuerdos de las mismas.
 - e) Colaborar con el tutor y ayudarle en la custodia de los partes de asistencia del grupo.
 - f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
2. Las funciones principales del subdelegado serán colaborar con el delegado y sustituirlo en su ausencia.

Artículo 15 La Junta de Delegados

Está integrada por los delegados y los representantes en el consejo escolar y se constituirá a instancias de la jefatura de estudios en un plazo máximo de 20 días a partir de las elecciones de los delegados de grupo, no superándose en ningún caso la fecha del 30 de noviembre. De todas formas estas fechas se superarán, cuando proceda, a las de la renovación del consejo escolar. En esta sesión de constitución, los componentes elegirán un presidente y un vicepresidente que serán los encargados de convocarla y actuarán como interlocutores ante otras instancias.

Artículo 16

Serán funciones de la junta de delegados:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.
- b) Representar a los alumnos ante los distintos sectores de la Comunidad escolar.
- c) Informarse a través de los representantes en el consejo escolar de los temas tratados en el mismo y transmitirles la problemática de cada curso o grupo.
- d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Presentar propuestas de modificaciones del reglamento de régimen interior o de criterios para la confección de horarios, de actividades docentes y extraescolares
- f) Informar a los compañeros de sus actividades.

Artículo 17

1. Los miembros de la junta de delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones, siempre que éstas se desarrollen de acuerdo con la normativa vigente y el presente reglamento.
2. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 18

1. El equipo directivo animará y propiciará que la junta de delegados se reúna:
 - Una vez al mes.
 - Cuando la naturaleza de algún problema lo haga conveniente.
 - Antes y después de cada una de las sesiones que celebre el consejo escolar.
2. Su presidente informará de los acuerdos adoptados al jefe de estudios cuando éste se lo solicite, o al Consejo escolar, a través de sus representantes, si lo estimaran oportuno.
3. El jefe de estudios pondrá a disposición de la junta de delegados los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. En este sentido, al principio del curso le facilitará una sala en la que podrá celebrar sus reuniones, así como el tablón de anuncios del que dispondrá para sus comunicaciones.
4. Cuando con carácter excepcional la junta de delegados desee reunirse, o convocar una reunión del conjunto de los alumnos en los locales del centro, de manera que pueda afectar al desarrollo de las actividades de éste, deberán notificarlo previamente a la jefatura de estudios con quien acordarán las medidas oportunas para poder llevarla a efecto.

Artículo 19

La asociación de alumnos podrá:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- d) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interno.
- e) Recibir información del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones, así como de los libros de texto y materiales didácticos adoptados por el centro.
- f) Formular propuestas para actividades complementarias.
- g) Conocer los resultados académicos y la valoración que de éstos haga el consejo escolar.

4. PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Artículo 20

La LODE (Ley orgánica 8/1985 de 3 de julio *Reguladora del Derecho a la Educación*) regula la participación de los padres, madres y tutores legales de los alumnos en las actividades del centro.

Fundamentalmente se articula en estos aspectos:

- a) A través de sus representantes en el consejo escolar.
- b) Por mediación de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (AMPAS)
- c) A través de sus relaciones con el equipo docente formado por profesores, tutores, jefe de estudios y director.

Artículo 21

Serán competencias de las asociaciones de padres y madres de alumnos (AMPAS):

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
- c) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- d) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interno.
- e) Recibir información del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones, así como de los libros de texto y materiales didácticos adoptados por el centro.
- f) Formular propuestas para actividades complementarias.
- g) Conocer los resultados académicos y la valoración que de éstos haga el consejo escolar

Artículo 22

Se podrá establecer una comisión paritaria integrada por el director y el jefe de estudios del centro y los presidentes y vicepresidentes de las AMPAS existentes.

Artículo 23

1. La dirección del centro asignará a las AMPAS un local para el desarrollo de sus actividades. Dicho local podrá ser utilizado en horario y forma que no interfiera en las actividades docentes.
2. Cuando el número de asistentes, o el carácter de la actividad lo requiera, se les facilitará el uso de otros locales más adecuados.
3. Para la realización de actividades que superen el ámbito de las reuniones periódicas de la junta directiva de las AMPAS, como asambleas, actividades extraescolares, etc., se solicitará con una antelación de al menos 24 horas, salvo que no sea posible por la urgencia de las mismas.

Artículo 24

Los gastos que puedan derivarse de las actividades programadas o propuestas por las AMPAS correrán a cargo de dichas asociaciones.

Artículo 25 **Derechos de los padres o tutores legales**

Se hallan detallados en el anexo II.1

Artículo 26 **Deberes de los padres o tutores legales**

Se hallan detallados en el anexo II.2

CAPÍTULO III:
DE LA ACCIÓN TUTORIAL
Y
DE LAS ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN
ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Artículo 27 **Los tutores**

1. Los tutores -nombrados por el director, a propuesta del jefe de estudios, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el claustro de profesores- desempeñarán las funciones expresadas el artículo 9 del presente reglamento
2. Las funciones del tutor, además de las expresadas en el artículo 9, son:
 - a. En cuestiones disciplinarias:
 - a.1. El tutor colaborará en la adecuada resolución de los procesos disciplinarios, procurando favorecer la existencia de un clima de convivencia por lo que se refiere a entendimiento y respeto mutuo entre alumnos y profesores.
 - a.2. Será el encargado del control de asistencia de los alumnos, así como de corregir, asesorado por el Jefe de estudios, las faltas leves que éstos cometan.
 - a.3. De todo ello informará mensualmente al jefe de estudios, salvo que por cuestiones de urgencia considere que debe hacerlo antes.
 - b. Actuará como transmisor de las sugerencias de sus alumnos ante la junta deee y el equipo directivo.
 - c. Informará a los padres de la marcha de sus hijos:
 - c.1. De forma individualizada en la hora semanal asignada en su horario.
 - c.2. De forma colectiva en la manera que se determine en el plan de acción tutorial.
 - d. Facilitará el intercambio de información entre los alumnos, sus padres o tutores legales y los profesores de las distintas áreas o materias.
 - e. Presidirá las sesiones de la junta de evaluación velando por el normal desarrollo de las mismas y levantando acta de los acuerdos tomados en ellas.
 - f. Se ocupará de la actualización de los documentos de sus tutorandos, siguiendo las directrices marcadas por la jefatura de estudios

Artículo 28 **PAT y POAP**

Las propuestas de organización de la orientación educativa y psicopedagógica, las del Plan de Acción Tutorial y las del Plan de Orientación Académico y Profesional serán elaboradas por el departamento de orientación bajo la dirección del jefe de estudios, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro, las aportaciones de los tutores y las directrices de la comisión de coordinación pedagógica (CCP). Una vez elaboradas serán elevadas a la CCP para su discusión y posterior inclusión en el proyecto curricular de etapa y en el cual se desarrollarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales para la prevención y detección de problemas de aprendizaje.
- b) Medios materiales y personales para llevarlos a cabo.
- c) Planificación de los procesos de orientación a alumnos, y muy especialmente en lo concerniente a los cambios de ciclo o etapa, y a su futuro académico y profesional, atención a padres y madres y reuniones de la junta de tutores.
- d) Modelo de autoevaluación del plan tutorial.

Artículo 29

La jefatura de estudios, el orientador y el equipo de tutores de cada nivel se reunirán todas las semanas para la planificación y realización de las tareas programadas, que se llevarán a cabo en las sesiones de tutoría con los alumnos.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30

La Orden EDU/1952/2007 establece que la evaluación sobre el aprendizaje de los alumnos en educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo y tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo.

Al menos se harán tres sesiones de evaluación. Los equipos docentes realizarán una evaluación inicial de los alumnos de 1º de educación secundaria obligatoria y valorarán la conveniencia de extenderla a todos o algunos de los niveles restantes.

Artículo 31

1. El tutor coordinará el calendario de exámenes con los alumnos de manera que éste sea equilibrado. Los alumnos acordarán con los distintos profesores las fechas de los exámenes.
2. Se procurará que cada día se haga un examen como máximo, exceptuando los exámenes finales de junio y extraordinarios de septiembre, así como las pruebas puntuales que el profesorado estime necesarias.
3. Los alumnos, para su adecuada planificación tendrán conocimiento de cada examen con, al menos, una semana de antelación.
4. El tutor, en primera instancia, y el jefe de estudios, finalmente, serán los responsables de que se cumpla lo anterior.

Artículo 32

Cuarenta y ocho horas antes de la sesión de evaluación los profesores pondrán las calificaciones utilizando los medios informáticos previstos para ello.

Artículo 33 **Los tutores**

Las principales funciones del tutor están recogidas en los artículos 9 y 27 del presente reglamento. En relación con el proceso de evaluación, deberán tenerse en cuenta las siguientes:

- a) Recabar de sus alumnos las sugerencias que deseen presentar a la junta de evaluación y coordinar el proceso de debate entre ellos en la sesión de tutoría previa a la celebración de la evaluación de cara a elaborar las propuestas coherentes y razonadas que el delegado y subdelegado podrán exponer en la sesión de evaluación ante el equipo docente.
- b) Presidir y coordinar las sesiones de evaluación, levantando acta de las mismas.
- c) Cumplimentar aquellos apartados del boletín de notas que no puedan ser objeto de informatización en la secretaría del centro, a la que transmitirán la información necesaria, después de la sesión correspondiente.
- d) Hacer llegar a sus alumnos los boletines de notas y custodiarlos una vez que sean devueltos debidamente firmados.

Artículo 34 **Los boletines de notas**

1. Contendrán tanto las calificaciones correspondientes a las materias como otros aspectos que contemplen los proyectos curriculares de etapa. Contendrán también las faltas de asistencia a clase, tanto justificadas como injustificadas.
2. Se entregarán a los alumnos en la fecha que determine y acuerde el equipo de tutores y el jefe de estudios y que nunca deberá ser posterior a la finalización del trimestre correspondiente. Con carácter general, se recomienda que dicha entrega no se produzca más allá de los cinco días lectivos siguientes a la celebración de la última junta de evaluación.
3. Antes del final de la semana lectiva posterior a la de la entrega del boletín o en la semana siguiente a las vacaciones éste deberá ser devuelto al tutor convenientemente firmado por los padres o tutores legales. Independientemente de la edad del alumno, el tutor podrá demandar de éste la firma de sus padres o tutores legales, por entender el centro que es esta la mejor forma de comprobar que toda la información es recibida por las familias.

Artículo 35 **Participación del alumnado**

A través de sus representantes podrá solicitar ser escuchado por la junta de evaluación. Para ello junto con el tutor cada grupo de alumnos preparará en una sesión de tutoría la intervención del delegado y subdelegado, exponiendo de forma razonada los planteamientos del grupo en las distintas materias, siempre en términos respetuosos tanto hacia los profesores como hacia las distintas opiniones de los alumnos.

Artículo 36

Para alumnos de ESO y Bachillerato los profesores pertenecientes a los distintos departamentos contrastarán las acciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno, con especial referencia a:

- a) La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación con lo establecido en la programación didáctica, contenida en el proyecto curricular de etapa.
- b) La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

Artículo 37

A efectos de hacer posible lo establecido en el artículo anterior:

- a) Los profesores mostrarán a los alumnos los exámenes, una vez corregidos y calificados. En las evaluaciones finales la jefatura de estudios fijará los días previstos para ello.
- b) Todos los sectores de la comunidad escolar tendrán a su disposición, desde el comienzo de curso los objetivos, contenidos mínimos y aprendizajes básicos, así como los criterios de evaluación y calificación elaborados por los distintos departamentos. De igual manera se procederá con los criterios de promoción para los cursos de la ESO.

Artículo 38

Las reclamaciones

1. Las reclamaciones sobre evaluaciones parciales, se tramitarán en instancia dirigida al profesor tutor en el plazo de dos días lectivos después de la fecha de entrega del boletín. Serán resueltas por el departamento correspondiente en los otros dos días lectivos siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones.

2. Cuando recaigan sobre la calificación final obtenida en un área o materia, se dirigirán por escrito al Jefe de Estudios en el plazo de dos días lectivos a partir de aquél en el que se produjo la notificación y serán remitidas por éste al correspondiente jefe del departamento, el cual resolverá en el primer día lectivo siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión. Si la reclamación del alumno no es estimada, podrá solicitar del director del centro la tramitación del expediente con el correspondiente informe, al Director Provincial, lo que hará en un plazo máximo de tres días. El tutor del grupo al que pertenece el alumno será convenientemente informado de todo el proceso.

3. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de ESO por la junta de evaluación del grupo a que éste pertenece, se celebrará en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma en la que el equipo docente revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas. Si persistiese el desacuerdo con la decisión final de la junta de evaluación, el alumno, sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito del director del centro la tramitación del expediente con el correspondiente informe, al Director Provincial, lo que hará en un plazo máximo de tres días.

Artículo 39

Alumnado con materias pendientes

1. En el contexto de la evaluación continua, cuando los alumnos promocionen con evaluación negativa en alguna de las materias, la superación de los objetivos correspondientes a éstas será determinada por el profesor de la materia respectiva del curso al que promocionan. En el caso de materias que el alumno haya dejado de cursar, corresponderá la determinación de su superación al departamento correspondiente.

2. Los departamentos deberán contemplar las medidas más adecuadas que posibiliten el alcance por parte de los alumnos de los objetivos de las materias de cursos anteriores pendientes de superar.

3. Los boletines que se emitan sobre las calificaciones de las materias pendientes estarán sujetos a la misma tramitación, plazo de devolución, etc., que los boletines de notas ordinarios.

CAPÍTULO V: DE LA ASISTENCIA

Artículo 40

El Decreto 51/2007 que regula los derechos y deberes de los alumnos establece la obligación del alumno de asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades del centro.

Artículo 41 De la justificación de las faltas de asistencia

1. Los alumnos deberán justificar sus faltas de asistencia en impreso confeccionado al efecto por la jefatura de estudios, firmado por el padre, madre o tutor legal, o por el propio alumno, en el caso de que esté emancipado de sus padres. Dicho justificante lo entregarán al tutor en los tres días siguientes al de su incorporación al centro, después de los cuales, el justificante podrá no ser aceptado, salvo que se den circunstancias que el tutor valore de manera especial.

2. Nunca será considerada causa de justificación que el alumno alegue la necesidad de estudio o realización de otras actividades menos importantes. Tampoco se admitirá como causa de justificación "motivos personales" si los padres o tutores legales no ratifican personalmente la existencia de tal circunstancia, o la de viaje o viaje familiar si no se hace constar el motivo justificado que lo sustenta.

3. La consideración de falta justificada corresponderá al tutor y, en última instancia, al jefe de estudios. Cuando un alumno acumule diez faltas, justificadas o no, de forma que afecte a su rendimiento escolar o a la marcha del grupo, el Jefe de estudios podrá solicitar la entrega de algún documento acreditativo de la justificación de la ausencia, o la presencia del padre, madre o persona cualificada que ratifique el motivo alegado para dicha justificación.

4. El tutor, por su parte, notificará periódicamente el hecho a la familia, bien mediante una nota escrita que el alumno devolverá firmada por sus padres, o bien a través del teléfono.

Artículo 42 Del control de las faltas de asistencia

1. Todos los profesores anotarán las faltas haciendo uso del sistema (consola, parte impreso, etc.) establecido al efecto. La información obtenida será estudiada por tutores y jefes de estudios en las reuniones que mantienen semanalmente.

2. Los profesores-tutores informarán a los padres y verificarán la justificación siempre que lo consideren necesario. Todas las faltas, justificadas o no, serán reflejadas en el boletín de notas.

3. En el plan tutorial elaborado al principio del curso, el jefe de estudios reflejará todas aquellas medidas complementarias que estime oportunas para mejorar estos mecanismos de control. Entre ellas, se aconseja especialmente que los tutores informen por teléfono a las familias cuando éstas vayan a recibir alguna notificación del centro con motivo del absentismo del alumno.

Artículo 43 Actuaciones correctoras

1. Se entenderá por **falta de asistencia** la ausencia no justificada a una clase o período lectivo o a una actividad académica organizada por el centro.

2. En función del número de faltas de asistencia, es decir, "no justificadas", estas conductas podrán corregirse de la siguiente forma:

2.1. Para el alumnado menor de 16 años:

- a) De 1 a 6 faltas, amonestación del tutor, con acuse de recibo.
- b) De 7 a 12 faltas, apercibimiento firmado por el tutor y el jefe de estudios, con acuse de recibo.
- c) De 13 a 18 faltas, segundo apercibimiento firmado por el director del centro. Además, la Comisión de Convivencia propondrá las medidas que considere oportunas para corregir esta conducta.
- d) De 19 a 24 faltas, tercer apercibimiento en el que el Consejo escolar, advertirá al alumno de que la reiteración de una conducta contraria a las normas de convivencia del centro como es la falta de asistencia a clase constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y, de seguir así, será abierto un expediente sancionador. Además, la Comisión de Convivencia propondrá las medidas que considere oportunas para corregir esta conducta.
- e) Si el alumno alcanzara las 30 faltas injustificadas se propondrá automáticamente la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente a una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

2.2. Para el alumnado de Bachillerato o mayor de 16 años:

- a) De 1 a 6 faltas, amonestación del tutor, con acuse de recibo.

- b) De 7 a 12 faltas, apercibimiento firmado por el tutor y el jefe de estudios, con acuse de recibo o entregado en mano a los padres.
- c) De 13 a 18 faltas, segundo apercibimiento firmado por el director del centro. Además, la Comisión de Convivencia propondrá las medidas que considere oportunas para corregir esta conducta absentista del alumno/a, incluida la pérdida del derecho de asistencia a las clases durante un día, garantizando la permanencia del alumno en el centro y llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- d) De 19 a 24 faltas, tercer apercibimiento en el que el Consejo escolar, advertirá al alumno de que la reiteración de una conducta contraria a las normas de convivencia del centro como es la falta de asistencia a clase constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y, de seguir así, será abierto un expediente sancionador. Además, la Comisión de Convivencia propondrá las medidas que considere oportunas para corregir esta conducta absentista del alumno/a, incluida la pérdida del derecho de asistencia a las clases durante un periodo de hasta 3 días, garantizando la permanencia del alumno en el centro y llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- e) Si el alumno alcanzara las 30 faltas injustificadas se propondrá automáticamente la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente a una conducta gravemente perjudicial para la convivencia

3. El centro informará a la Comisión de Absentismo de la Dirección Provincial, si se trata de alumnos en edad de escolarización obligatoria

4. Con independencia de lo dicho anteriormente, se considerará que un alumno es reiterativo en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si, en una asignatura falta injustificadamente a:

- 4 periodos lectivos en una asignatura de **una hora semanal**.
- 7 periodos lectivos en una asignatura de **2 horas semanales**.
- 11 periodos lectivos en una asignatura de **3 horas semanales**.
- 14 periodos lectivos en una asignatura de **4 horas semanales**.

El número de estos periodos se reducirá a la mitad si el absentismo injustificado de alumno alcanzara el 25 % de la carga lectiva de una asignatura a lo largo del curso.

Artículo 44 De las faltas de asistencia anteriores a un examen

Cuando un alumno/a falte a horas de clase anteriores a la celebración de un examen y asista posteriormente a éste, será requisito imprescindible la entrega previa del correspondiente justificante en Jefatura de estudios o en Dirección para la realización del mismo. Dicho justificante será un documento oficial (por ejemplo, justificante médico) y, en caso de imposibilidad, será elaborado por los padres del alumno y posteriormente analizado por los Jefes de estudios.

Si la justificación no se considerara adecuada y/o la conducta fuera reiterada, se podrá:

- a) Poner tareas adicionales de las materias a las que haya faltado.
- b) Permitir hacer el examen pero no corregirlo hasta que se compruebe que existe una adecuada justificación.
- c) Impedir la realización del examen.

Las decisiones sancionadoras de los apartados b) y c) las tomarán el Jefe de estudios o el Director y obligarán a que el alumno/a haga el correspondiente examen en la recuperación.

En Jefatura de estudios se llevará un registro del número de veces que el alumno/a se presenta a un examen sin haber asistido a las clases anteriores al mismo y la reiteración de esta conducta justificará la adopción de las medidas b) y c).

Artículo 45 De la puntualidad

1. Profesores y alumnos acudirán con puntualidad a las clases. Cuando a primera hora de la mañana, un alumno llegue al centro más allá de la hora establecida o después que el profesor a horas intermedias, éste, después de admitir al alumno en el aula, hará constar el retraso en la consola (o mediante el mecanismo utilizado) si entiende que se trata de un hecho injustificado.
2. Cuando a 1ª o 4ª hora (después del recreo), un alumno llegue tarde al centro con un retraso de 5 o más minutos, encontrará las puertas cerradas. En el momento en que se vuelva a abrir la puerta principal, el alumno/a será conducido a la biblioteca, y no podrá entrar en clase en ese periodo lectivo, por lo que acumulará una falta de asistencia injustificada. El equipo directivo valorará la justificación de los retrasos en situaciones especiales.

Independientemente de lo anterior, siempre que un alumno, en cualquier periodo lectivo, acceda al aula tarde, se le contabilizará un retraso. La acumulación de retrasos injustificados por parte de los alumnos se corregirá mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- ◆ 6 retrasos: advertencia escrita que devolverán firmada por sus padres

- ♦ 12 retrasos: permanencia de una hora en el centro en horario de tarde realizando las tareas que encomiende el jefe de estudios
- ♦ 18 retrasos: permanencia de dos horas en el centro en horario de tarde realizando las tareas que encomiende el jefe de estudios
- ♦ a partir de 20 retrasos los profesores del grupo al que pertenece el alumno podrán impedir a éste la entrada en el aula cada vez que llegue tarde. En este caso, el alumno trabajará en la biblioteca del centro, teniendo su ausencia del aula carácter de **falta injustificada**.

En cualquiera de estas fases la familia estará informada verbalmente o por escrito.

Mientras sea posible la aplicación de estas medidas correctoras, en ningún caso la mera acumulación de retrasos tendrá consideración de falta.

3. Tanto el comienzo como el final de la clase se indicarán con el correspondiente toque de timbre, antes del cual la clase no se podrá dar por concluida. Si un alumno tiene razones justificadas para abandonar el aula podrá hacerlo con la autorización del profesor. Si es éste quien necesita **terminar la clase antes del horario previsto** deberá contar con la autorización de la jefatura de estudios o de la dirección.

Artículo 46

1. Cuando se ausente un profesor, los alumnos permanecerán en sus aulas, con las puertas abiertas. El delegado avisará al jefe de estudios en caso de que no haya acudido ya el profesor de guardia, y sólo con el permiso de éste o de aquél podrán acceder a otras dependencias: biblioteca, patio, ... Todos los alumnos permanecerán en el centro durante toda la jornada lectiva.

2. El alumnado de 1º y 2º ESO tiene régimen cerrado por lo que no puede salir del recinto del centro ni en los periodos lectivos ni en los recreos.

3. Para cualquier salida extraordinaria los alumnos deberán traer una autorización del padre, madre o tutor legal.

4. A partir de 3º ESO los alumnos podrán salir en los periodos de recreo siempre que los padres o tutores legales lo hayan solicitado al director del centro al inicio del curso. Excepcionalmente el consejo escolar puede permitir la salida del recinto del centro en los recreos, previa petición paterna, de los alumnos de 2º ESO que al inicio del curso hubieran cumplido 14 años de edad.

5. A partir de 3º de ESO el alumnado puede decidir de manera colectiva, por una razón justificada, la inasistencia a clase. Para que esa decisión tenga validez tendrá que suceder:

- i) Que, tras informar al director, se reúna la junta de delegados y discutan las circunstancias que motiven la situación conflictiva y en el caso de verla como tal trasladen el debate a sus grupos, llevando una propuesta concreta.
- ii) Que debatan la propuesta y recojan los resultados y conclusiones.
- iii) Que se reúna de nuevo la Junta de Delegados y lleguen a un acuerdo.
- iv) Que el Presidente de la Junta de Delegados comuniquen lo acordado al director.
- v) Que se respete el derecho a asistir y a no asistir a todos y cada uno de los alumnos.
- vi) Que los padres autoricen a sus hijos la inasistencia a clase durante los periodos lectivos que la Junta de Delegados haya decidido y lo comuniquen al centro.

6. El alumnado que esté matriculado de asignaturas sueltas y no tenga clase a una determinada hora, podrá elegir entre ausentarse del Centro o acudir a la Biblioteca; pero en ningún caso podrá permanecer en los pasillos o en las aulas, salvo autorización del profesor de guardia.

7. Salvo en los casos expresados en los puntos anteriores **no está permitido el abandono del centro**. El incumplimiento de esta norma, independientemente de las medidas que pueda comportar, será de exclusiva responsabilidad del alumno, de sus padres o de sus tutores legales.

8. Los alumnos matriculados de asignaturas sueltas que deseen asistir como **oyentes** a las clases de determinadas materias deberán solicitarlo al Director del centro a través de un escrito firmado en el que se incluya, además, un compromiso de asistencia sistemática y de comportamiento ejemplar, y la aceptación de las medidas que pudieran derivarse en caso de incumplimiento.

El Director, por su parte, lo notificará a los profesores responsables y solicitará su permiso para que el alumno pueda asistir a su clase.

Independientemente de las medidas correctoras que pudieran aprobarse como consecuencia de elevado absentismo o comportamiento inadecuado, el alumno podrá ser privado de este privilegio de manera automática.

CAPÍTULO VI: DE LA CONVIVENCIA

1. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 47

1. Todos los alumnos tienen el derecho de conocer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como lo derechos establecidos en el Decreto 51/2007.
2. En el anexo II.3 se establecen los derechos de los alumnos.

2. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 48

1. Todos los alumnos tienen el deber de conocer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como lo derechos establecidos en el Decreto 51/2007.
2. El alumnado y el personal del centro llevarán una vestimenta adecuada para las actividades que se desempeñen en el mismo, y la cabeza deberá estar descubierta para posibilitar la comunicación, para no dificultar las relaciones interpersonales y para facilitar la convivencia.
3. En el anexo II.4 se establecen los deberes de los alumnos.

3. LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 49 Tipos de conductas que perturban la convivencia y correcciones

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro pueden ser:
 - a) Conductas **contrarias a las normas de convivencia** del centro.
 - b) Conductas **gravemente perjudiciales para la convivencia** en el centro, que serán calificadas como **faltas**.
2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:
 - a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta. El profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - 1.- Amonestación pública o privada.
 - 2.- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - 3.- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
 - 4.- Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Los pasos que se seguirán ante una actuación inmediata serán:

- 1º. Comunicación del profesor al jefe de estudios.
- 2º. Comunicación del profesor al tutor.
- 3º. El tutor valorará con el jefe de estudios y si es necesario con el director el alcance de la conducta y se decidirán las actuaciones posteriores.

Si la actuación es la señalada en el punto 3, se distinguirá:

(1) La técnica "**tiempo-fuera**": en un breve plazo de tiempo el alumno saldrá del recinto o aula, para reincorporarse inmediatamente tras reflexionar sobre su conducta. El profesor lo notificará al tutor y ambos analizarán la necesidad de comunicarlo en jefatura de estudios. La comunicación será obligatoria si hay reiteración en las conductas.

(2) La **expulsión** del aula por lo que resta de clase. El procedimiento será, en orden correlativo de actuación, el siguiente:

- El profesor cubrirá el parte de expulsión, indicando la conducta y enviándolo al jefe de estudios.
- El profesor enviará al alumno ante el jefe de estudios o el profesor de guardia con la tarea que debe realizar.
- El profesor comunicará inmediatamente al jefe de estudios la incidencia.
- El profesor recogerá la tarea realizada por el alumno y la valorará.
- El profesor anotará la incidencia utilizando el programa informático correspondiente.
- El jefe de estudios informará al tutor y, si lo cree conveniente, al director.

Las expulsiones se reflejarán en el boletín de notas del alumno.

(3) Presentación inmediata ante el jefe de estudios que decidirá lo que el alumno debe hacer en el tiempo que resta de clase, después de haber leído el parte correspondiente que, cumplimentado por el profesor, le presente el alumno.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

- 1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2.
- 2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el artículo 53 y siguientes.
- 3.º– Apertura de procedimientos sancionadores en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.

3. A efectos del establecimiento de las medidas correctoras, las siguientes circunstancias son **atenuantes**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) En el caso de un proceso de mediación, la imposibilidad de llevar a cabo el acuerdo por causas ajenas al infractor.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

4. A efectos del establecimiento de las medidas correctoras, las siguientes circunstancias son **agravantes**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

5. Con respecto a los daños producidos por los alumnos:

5.1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, **quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación**, sin perjuicio de la posible corrección.

5.2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la corrección.

5.3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 50 Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

1. Se considerarán **conductas contrarias a las normas de convivencia** del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) Las acciones de desconsideración y falta de respeto a cualquier persona o entidad fuera del centro en actividades complementarias o extraescolares, siempre que no sean calificadas como faltas.
- d) El consumo de tabaco dentro del recinto del centro.
- e) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- f) El abandono injustificado del aula entre horas.
- g) El abandono del recinto del instituto en horario lectivo.
- h) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- i) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- j) El uso negligente e inadecuado del material del centro.
- k) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- l) El olvido reiterado del material necesario para la realización de tareas docentes.
- m) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- n) La utilización por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa de aparatos personales reproductores de música, ni en las clases ni en los pasillos. Si se permite su utilización en el recreo.
- ñ) La tenencia, por parte de los alumnos, de teléfonos móviles en el instituto, salvo circunstancias excepcionales que valorarán los jefes de estudios y el director.
- o) El entorpecimiento de la transmisión de información del centro a la familia

- p) Los insultos y/o acosos que se produzcan utilizando cualquier medio electrónico (teléfonos, móviles, ordenadores, etc.) o en cualquier red social, aun siendo fuera del centro educativo, debido a la repercusión en el deterioro de la convivencia que se produce en el mismo. Se excluyen de este apartado los comportamientos tipificados como faltas.
- q) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

2. Se pueden aplicar las siguientes **medidas de corrección**:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

3. Para la **aplicación de las medidas de corrección**, salvo la prevista en el apartado 2. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

4. La **competencia para la aplicación de las medidas** previstas en el apartado 2 corresponde al director del centro que tiene la posibilidad de delegar en el tutor, en el jefe de estudios o en la comisión de convivencia.

5. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro **prescribirán** en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición

6. En caso de **reincidencia**, al margen de la valoración específica que se dé a cada conducta, se procederá de la siguiente manera:

- a) **Dos veces**: amonestación escrita por parte del profesor-tutor, que informará de ello a la Jefatura de Estudios.
- b) **Cuatro veces**: primer apercibimiento, que comunicará la Dirección, a propuesta de la Comisión de Convivencia, que deberá reunirse para estudiar el caso, salvo que el Director entienda que no es necesario.
- c) **Seis veces**: comunicación del segundo apercibimiento y posible nueva comparecencia del alumno en la Comisión de Convivencia.
- d) **Ocho veces**: tercer apercibimiento que podrá originar la apertura de un expediente disciplinario.

7. El alumnado acatará las instrucciones expresadas en el artículo 49.2.a) –**actuaciones inmediatas**– que en materia de convivencia y funcionamiento le dé el profesorado y el personal no docente. En el caso de que la persona afectada las considere injustas, podrá transmitirlo, con posterioridad, a su profesor-tutor o al Jefe de estudios. En última instancia, si considera que no son atendidas sus peticiones, podrá presentar una reclamación escrita al Director del Centro.

8. Con respecto a los **teléfonos móviles**:

1. No está permitido traer teléfonos móviles al centro. Si algún alumno contraviniera esta norma, su teléfono móvil quedará retenido en Jefatura de Estudios hasta que sus padres lo reclamen personalmente. En caso de reincidencia, el alumno podrá ser objeto de medidas correctoras de mayor alcance.
2. Si existieran circunstancias excepcionales que pudieran justificar el uso de un móvil por parte de un alumno, éste o sus padres deberán notificarlo previamente al jefe de estudios quien autorizará su uso si procediera.
3. La comunicación con el exterior se realizará, como viene siendo habitual, a través de las Conserjes del Centro.

9. Podrán corregirse no sólo los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, sino también aquellas otras **actuaciones** del alumno que, aunque realizadas **fuera del recinto escolar**, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

10. En Jefatura de Estudios se llevará un registro de todas las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, las intervenciones llevadas a cabo y las medidas de corrección desarrolladas. El procedimiento de actuación se resumirá en el modelo presentado en el anexo III.

[Artículo 51 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro](#)

1. Se considerarán **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** del centro y calificadas como **faltas** las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La faltas graves de respeto a otras personas o entidades relacionadas con el centro en actividades puntuales.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente o en actividades extraescolares como deporte escolar, participación en concursos o competiciones, ...
- e) La falsificación o sustracción de documentos
- f) La sustracción de material académico.
- g) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- i) El incumplimiento de las sanciones impuestas
- j) Las graves situaciones que generen acoso y exclusión a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro utilizando medios informáticos o tecnológicos y en cualquier red social.
- k) La reiteración en el mismo curso escolar en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

3. En Jefatura de Estudios se llevará un registro de todas las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, las intervenciones llevadas a cabo y las medidas de corrección desarrolladas. El procedimiento de actuación se resumirá en el modelo presentado en el anexo III.

Artículo 52 Procedimiento ante las conductas gravemente perjudiciales

1. Incoación del expediente sancionador

1.1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

1.2. El procedimiento lo debe iniciar el director del centro en un **plazo no superior a dos días lectivos** desde el conocimiento de los hechos.

1.3. La **incoación de los procedimientos sancionadores** se formalizará con el siguiente contenido:

- a) *Hechos que motivan el expediente*, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) *Identificación del alumno* o alumnos presuntamente responsables.
- c) *Nombramiento de un instructor* y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Esos nombramientos recaerán en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) Existe la posibilidad de acogerse a los procesos de mediación y de acuerdo reeducativo en los términos expresados a partir del artículo 53 de este reglamento.

1.4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

2. Medidas cautelares.

2.1. El director **podrá adoptar** motivadamente **medidas cautelares** de carácter provisional. Éstas podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2.2. El **periodo máximo de duración** de estas medidas será de **5 días lectivos**. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

2.3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

3. Instrucción.

3.1. El instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, **en el plazo de tres días lectivos**, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

3.2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole **un plazo de dos días lectivos** para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3.3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el **plazo de dos días lectivos** la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 51.2 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

3.4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, **dará audiencia al alumno**, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un **plazo de dos días lectivos** para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

3.5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

4. Resolución.

4.1. El director en el **plazo máximo de dos días lectivos** desde la recepción del expediente **resolverá el procedimiento** sancionador.

4.2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

4.3. La resolución **se notificará** al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, **en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento**.

4.4. **Esta resolución**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **será comunicada al claustro y al consejo escolar** del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

4.5. Contra la resolución **se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación** correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

5. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 51.1 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

4. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS REEDUCATIVOS

Artículo 53

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrá en cuenta:
 - a) Éstas, cuando se lleven a cabo en conductas contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo tras el inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se expresan en el artículo 49.4.
 - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e) En ocasiones podrán desarrollarse con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 54 La mediación

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Son características de la mediación:

- a) Tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
 - b) Está basada en el diálogo y la imparcialidad, y pretende reconciliar a las personas y reparar el daño causado.
 - c) Requiere una estricta confidencialidad entre todas las partes implicadas.
 - d) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido una formación adecuada mínima para su desempeño.
 - e) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. Siempre deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
 - f) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
2. Después del proceso de mediación:
 - 2.1. Los acuerdos alcanzados se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
 - 2.2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
 - 2.3. Si no se llegase a ningún acuerdo, o se incumplen los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
 - 2.4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia será atenuante de la responsabilidad.
 - 2.5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el **plazo máximo de diez días lectivos**, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 55 Los procesos reeducativos

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo. Se pretende cambiar las conductas del alumno, habitualmente reiterativas, que perturban la convivencia en el centro y dificultan su aprendizaje o el de sus compañeros.

Son características de los procesos reeducativos:

- a. Se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
- b. Son voluntarios y los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, aceptarán o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
- c. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
- d. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se interrumpirá provisionalmente la instrucción del expediente. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan.
- e. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - e.1) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - e.2) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

2. En su desarrollo y seguimiento:

- 2.1. Se supervisará el cumplimiento de los acuerdos adoptados, para lo que se formarán comisiones de observancia.
- 2.2. Las comisiones de observancia estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
- 2.3. Si la comisión comprueba el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el director comunicará al instructor que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- 2.4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
- 2.5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de **25 días lectivos**. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.
- 2.6. La comisión de observancia pondrá fin al proceso reeducativo.

CAPÍTULO VII: DE LAS GUARDIAS

Artículo 56 **Carácter e importancia de las guardias**

1. Se incardinan dentro de los deberes que corresponden a los funcionarios docentes. Son una de las actividades no lectivas que el profesor debe realizar dentro del horario de dedicación directa al Centro. Durante el tiempo de guardia los profesores son colaboradores de la Jefatura de Estudios y su cometido será procurar el orden y el buen funcionamiento del centro, atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor y orientar sus actividades. Finalizado el período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se hubiera producido.

2. El profesor de guardia debe velar porque en el centro se den las condiciones de orden necesarias para que los restantes miembros puedan trabajar de forma óptima.

Artículo 57 **Guardias ordinarias**

El Jefe de estudios a principio de curso, organizará el horario de guardias y arbitrará las medidas necesarias para que éstas se realicen de forma eficaz. Si es posible se asignarán, al menos, dos profesores de guardia en cada período lectivo.

Artículo 58 **Guardias de Biblioteca**

La atención de esta dependencia y el buen funcionamiento de los servicios que presta se garantizarán mediante la organización de un horario de guardias de biblioteca asignadas a los profesores, quienes podrán contar con la colaboración del personal que la Dirección Provincial ponga a disposición del Centro.

Además de las labores características de préstamos, etc. los profesores que tengan asignadas guardias de biblioteca ayudarán a aquéllos que tengan guardia ordinaria siempre y cuando sea necesario, bien por ausencia de alguno de los profesores de guardia, o bien por la necesidad de atención a grupos sin profesor.

Artículo 59 **Guardias de recreo**

Los alumnos de 1º y 2º de ESO permanecerán durante los recreos en las pistas deportivas y patios del recinto del instituto.

Los patios estarán vigilados y atendidos en los recreos por dos profesores de guardia.

Los demás profesores que en ese momento tengan asignada guardia de recreo comprobarán que el resto de alumnos abandonan el edificio.

Artículo 60

El Jefe de estudios reseñará en el parte de faltas, diariamente, las ausencias de profesorado previstas, velará por la correcta realización de las guardias y finalizada la jornada, visará con su firma el parte correspondiente.

CAPÍTULO VIII:
DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 61

Dada la importancia de las actividades complementarias y extraescolares en la formación integral del alumno, el Director designará a propuesta del jefe de estudios, oído el Claustro, un **Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** (D.A.C.E.), quien recogerá las propuestas que en sus programaciones recojan los distintos Departamentos Didácticos, las de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las de los Tutores y el Equipo Directivo.

Artículo 62 **La Comisión de Actividades Complementarias y Extraescolares**

En la primera sesión del Consejo escolar se formará una Comisión de Actividades (C.A.C.E.), presidida por el Director y compuesta, además, por un alumno, un padre, el Jefe de estudios y el Jefe del D.A.C.E., si éste forma parte del Consejo escolar. En caso de no ser así, la Comisión formada por los cuatro primeros miembros tendrá en consideración la opinión del Jefe del DACE.

Dicha comisión tendrá las siguientes competencias:

- Decidir sobre la viabilidad y conveniencia de autorizar la realización de aquellas actividades que no cumplen los requisitos necesarios recogidos en el Punto 1 del Artículo 64.
- Promover la creación, fuera del Consejo escolar, de una comisión de deportes que, integrada por profesores, padres y alumnos, organice las actividades deportivas tanto de carácter interno como externo.

Artículo 63 **Propuestas**

Toda propuesta de actividad extraescolar deberá ir acompañada de un informe en el que se recogerán los siguientes datos:

- Descripción de la actividad
- Fechas en las que tendrá lugar
- Horas y lugar de salida y llegada
- Coste de la actividad
- Propuesta de financiación
- Alumnos a los que va dirigida, tanto número de éstos como grupos afectados
- Profesores que toman parte en la actividad, uno por cada 25 alumnos. Esta ratio, no obstante, podrá ser modificada si la naturaleza de la salida así lo aconseja.

Este informe deberá ser entregado al responsable del D.A.C.E., al menos TRES SEMANAS antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 64 **Autorización**

1. Para que cualquier propuesta de actividad sea autorizada de manera inmediata deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada en el plazo y modo establecidos en el artículo anterior.
- b) Estar recogida en la P.G.A.
- c) Contar con la participación de más del 50% de los alumnos del grupo/s afectado/s.
En este caso, el resto de los alumnos del grupo/s afectados asistirán a clase, de acuerdo con el horario establecido por la Jefatura de Estudios. Los profesores, por su parte, tendrán en cuenta la ausencia de más de la mitad del grupo para no hacer avances en las programaciones que pudieran afectar a quienes toman parte en la actividad que tiene lugar fuera del aula.
- d) No superar el número máximo de actividades por grupo, establecido de la siguiente manera:

1º y 2º ESO:	10 actividades (máximo 5 en un solo trimestre)
3º ESO:	8 (" 4 " " " ")
4º ESO:	7 (" 3 " " " ")
1º Bach.:	6 (" 3 " " " ")
2º Bach.:	5 (" 3 " " " ")

No se incluirían en este baremo los viajes de fin de etapa de 4º ESO y de 1º bachillerato.

2. Si uno o varios de estos requisitos no se cumplen, la propuesta presentada será estudiada por la C.A.C.E. del Consejo escolar, quien en un plazo no superior a una semana, concederá o denegará la autorización para llevar a cabo la actividad.

3. Excepcionalmente y cuando la actividad afecte a una minoría del grupo, las actividades lectivas se podrán desarrollar con normalidad, procurando los profesores adoptar las medidas necesarias para que los ausentes no se vean perjudicados por la

ausencia. No obstante, por lo que se refiere a los viajes de fin de etapa de 4º ESO y 1º Bachillerato, se estará a lo establecido en el punto correspondiente al requisito 1c) del presente artículo.

Artículo 65 Criterios de selección de alumnos

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en las actividades programadas para su grupo. No obstante, cuando se trate de intervenir en actos que deban realizarse fuera del centro, se podrá denegar este derecho a un alumno, si se considera que su actitud negativa o su comportamiento indisciplinado pudieran perjudicar el normal desarrollo de la actividad.

Esta decisión, oídos el tutor, el profesor responsable de la actividad, el propio alumno y los padres o tutores legales, la propondrá el director al Consejo escolar que decidirá en consecuencia.

Si se diera la circunstancia de que el número de alumnos que desearan tomar parte en una determinada actividad, inscritos dentro del plazo establecido, fuera superior al de plazas, se tendrán en cuenta, por este orden, los siguientes criterios de selección:

- a) Idoneidad, considerando, en este caso, el perfil académico del alumno (itinerario u opción elegida, asignaturas que cursa, etc.).
- b) Comportamiento de los alumnos, bien en otras actividades de este tipo, bien en el propio centro.
- c) Hábitos de estudio y actitud reflejados en la última evaluación.
- d) Sorteo (sólo si la aplicación de los criterios anteriores resultara aún insuficiente, y no pudiera encontrarse alguna solución consensuada, se podrá proceder al sorteo entre los que reúnan los anteriores requisitos).

Artículo 66 Distribución de cometidos

1. Será responsabilidad de los **organizadores** de la actividad
 - a) La coordinación con los alumnos y profesores participantes y con los organismos externos.
 - b) La confección de listas definitivas de alumnos y la presentación de éstas al Jefe de estudios y al Secretario **una semana** antes del inicio de la actividad.
 - c) La recepción de las autorizaciones y el cobro de las cuotas, para lo que sería conveniente fijar una fecha única a la que, necesariamente, deberán ajustarse todos los alumnos.
 - d) La entrega de unas y otras al Jefe del D.A.C.E.
2. Será responsabilidad del **D.A.C.E.**
 - a) El asesoramiento y apoyo al organizador u organizadores.
 - b) La transmisión de información al equipo directivo.
 - c) La coordinación del transporte.
 - d) El estudio y aprobación, si lo estima procedente, de sistemas alternativos de recepción de cuotas, como ingreso en cuentas, entrega directa en Secretaría, etc., que pudieran proponer los organizadores de la actividad.
 - e) La transmisión de información a los profesores de las características de la actividad así como de las ausencias previstas a través de las listas confeccionadas por los organizadores a tal efecto.
3. Será responsabilidad de **Jefatura de Estudios**
 - a) Certificar que las actividades, una vez revisadas y aprobadas por la C.A.C.E., reúnen todos los requisitos necesarios.
 - b) Asesorar al Jefe del D.A.C.E. en cuestiones organizativas como la elección de colaboradores idóneos, horarios, fechas, etc.
 - c) Elaborar, siempre que sea factible, el horario de clases de los grupos afectados por la ausencia de profesores y/o un elevado número de alumnos.
 - d) Reflejar las incidencias y toda la información necesaria en el parte de guardias.
 - e) Verificar la transmisión de la información aludida en el apartado e) del punto anterior.
4. Será responsabilidad del **Secretario**
 - a) Efectuar el pago del transporte
 - b) Enviar las listas definitivas de alumnos participantes en la actividad a la Dirección Provincial y el seguro escolar.

Artículo 67 Carácter de las actividades

1. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario.
2. Cuando estas actividades tengan lugar en horario lectivo, todo el alumnado que no participe en ellas deberá acudir al centro a completar su jornada lectiva realizando las tareas educativas correspondientes.
3. En cualquier caso, se procurará facilitar la asistencia de todos los alumnos que lo deseen.

Artículo 68

1. Todos los alumnos y profesores que tomen parte en alguna actividad complementaria o extraescolar están sujetos a las mismas normas de convivencia que las vigentes en el centro, aún encontrándose fuera del mismo.
2. Cuando un alumno o grupo de alumnos se comporte de forma incorrecta en el desarrollo de alguna actividad, el Director podrá negarles la participación en otras similares, al margen de la consideración que pueda merecer esta actitud.
3. De igual manera, cuando después de haberse comprometido a tomar parte en una actividad, decidan romper este compromiso sin que existan razones justificadas, se podrán adoptar las siguientes medidas:
 - Retención de las cantidades adelantadas si las hubiera.
 - Suspensión del derecho a tomar parte en otras actividades
 - Suspensión de la propia actividad, si fuera necesario.

Artículo 69

Los profesores que tomen parte en estas actividades dejarán preparado trabajo para los grupos de alumnos afectados por su ausencia, evitando, así, entorpecer su ritmo de aprendizaje.

Al final de cada actividad realizada los profesores responsables informarán al Jefe del D.A.C.E. sobre el grado de participación, motivación, consecución de objetivos y otros aspectos que consideren oportunos, con objeto de valorar la conveniencia de mantener o suprimir esa actividad para cursos sucesivos.

Estas informaciones constituirán la base imprescindible para elaborar la memoria del Departamento.

Artículo 70

1. El centro fijará anualmente las normas generales de financiación de este tipo de actividades.
2. La Dirección del Centro solicitará, a principio de curso, los criterios con los que la Asociación de Padres y Madres subvencionará las actividades en las que participen sus asociados.
3. Las dietas correspondientes al profesorado que participe en una actividad, se ajustarán a la legislación vigente.
4. Los concursos internos que organice el centro y sean aprobados por el consejo escolar, en lo que a premios se refiere se ajustarán a lo determinado en la programación general anual.

CAPÍTULO IX: DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 71

1. El **recinto del instituto y sus instalaciones** están reservados a los alumnos y cualquier otro miembro de la comunidad educativa del centro. Por tanto no se permitirá la entrada de personas ajenas a éste, salvo cita previa o autorización de la directiva.
2. La Dirección del Centro solo podrá permitir su uso a otras personas e instituciones, previa autorización del Consejo escolar y de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
3. Establecido y aprobado el horario general del Centro por el Consejo escolar, el equipo directivo fijará, a principio de curso, el apertura y cierre del mismo, quedando reflejado en la programación que la Jefatura de Estudios realice a principios de curso.
4. Todos los miembros de la Comunidad Escolar están obligados a colaborar en el buen uso y conservación del material e instalaciones del Centro.
5. Cuando las aulas, mobiliario u otras dependencias presenten un estado de suciedad impropio del que les corresponde, los alumnos responsables a instancias de un profesor, del tutor o del Jefe de estudios, procederán a su limpieza fuera del horario lectivo.
6. Los alumnos que individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
7. En el caso de que no sea posible conocer a las personas responsables, la falta será considerada colectiva, y la reparación o reposición corresponderá al conjunto de alumnos que utilice asiduamente las dependencias afectadas. La negativa a pagar por parte de algún alumno, se entenderá como incumplimiento de las normas establecidas por el centro, y podrá tener como consecuencia la negación a subvenciones a actividades extraescolares.

Artículo 72

1. El IES Parquesol cuenta con 24 aulas comunes de grupo (tres de las cuales, por su reducido tamaño, únicamente pueden albergar a grupos de diversificación o similares) y las siguientes aulas específicas:

Aula de Música	1
Aulas de E. Plástica	2
Aulas de Informática	2
Laboratorio de Biología	1
Laboratorio de Física	1
Laboratorio de Química	1
Aula de Tecnología	1
Gimnasio	1
Aula de Usos Múltiples	1
Biblioteca	1
Aula de apoyos	1
Aula de idiomas	1

El Centro cuenta, además, con tres pistas deportivas en el exterior.

2.a. Las **aulas comunes** están adscritas a los grupos de alumnos existentes en el Centro y sirven para el desarrollo de las actividades lectivas de las áreas que no requieren espacios específicos. Cada una de ellas, su mantenimiento y conservación, es responsabilidad del grupo de alumnos al que se adscribe al principio de curso, así como de aquellos grupos de alumnos que deban hacer uso de dicha aula, bajo la supervisión de sus correspondientes profesores.

2.b. Las **aulas específicas**, de desdobles, laboratorios y pistas deportivas son para uso de todos los grupos que las precisen por la naturaleza de sus currículos, y su organización está asegurada por los horarios establecidos al principio de cada curso académico. Su mantenimiento y el del material didáctico que contienen es responsabilidad de cada uno de los grupos que las utiliza en su horario correspondiente, bajo la supervisión de los departamentos a los que pertenecen.

2.c. Los **espacios de uso común**, como el Aula de Usos Múltiples, están a disposición de todos los profesores y alumnos, en función de sus necesidades didácticas. Su uso se regula mediante la petición expresa de los profesores que las requieran para el desarrollo de su actividad docente. Ello queda regulado en un calendario semanal expuesto en la Sala de Profesores. La

responsabilidad del mantenimiento de estas aulas y del material que contienen es responsabilidad de los grupos que las utilizan, bajo la supervisión de sus profesores. El uso de las aulas de informática y aula de idiomas puede ser igualmente requerido por cualquier profesor, siempre y cuando tenga lugar en horas distintas a las asignadas a los profesores de las áreas específicas correspondientes.

Artículo 73

La Biblioteca

1. La biblioteca del Centro permanecerá abierta para los alumnos en el horario que determine el equipo directivo a principios de curso, en función de la disponibilidad de personal para atenderla.
2. Su utilización se centrará prioritariamente en el estudio y en el préstamo o consulta de sus fondos durante los recreos y horas libres de los alumnos. También podrá tener cabida la utilización esporádica de algún grupo con su profesor, para realizar alguna actividad propia de cada área o materia. De igual forma, los alumnos podrán hacer uso de este servicio durante las horas que están a cargo del profesor de guardia, siempre y cuando éste lo autorice y se pueda contar con la colaboración de otro profesor que esté a cargo de la biblioteca.
3. La conservación y mantenimiento de la instalación, mobiliario y fondos bibliográficos y documentales es responsabilidad de sus usuarios y del Profesor coordinador de la Biblioteca, o, en su caso, del Jefe del D.A.C.E.
4. El servicio de préstamo y consulta de los fondos aludidos se ampliará en una o dos tardes semanales, en función de la demanda de los alumnos y de la disponibilidad de responsables que atiendan este servicio.
5. El alumnado que quiera hacer uso del material existente en esta dependencia o, simplemente, desee permanecer en ella estudiando, atenderá las instrucciones de la persona encargada, observando siempre un comportamiento que permita el quehacer de los demás usuarios, y respetando las normas que regulan el uso de aquélla.
6. Estas **normas** son las siguientes:
 1. *La Biblioteca* es un lugar de estudio donde el silencio es indispensable.
 2. *Los usuarios:*
 - a) Todos los alumnos podrán utilizar adecuadamente la Biblioteca.
 - b) No se puede entrar en la Biblioteca con comida o bebida.
 - c) Cada alumno será responsable de los libros que solicite para consulta o préstamo.
 - d) Los libros se podrán utilizar en la sala o llevar a casa por un periodo inferior a una semana.
 - e) No se podrán solicitar como préstamo las enciclopedias o diccionarios, tanto íntegramente como por tomos.
 - f) Al solicitar la consulta o préstamo de los fondos de la Biblioteca, se entregará el carné de estudiante del Centro a la persona encargada y se rellenará la ficha facilitada por ésta.
 - g) El uso indebido de la Biblioteca, de sus instalaciones, materiales o fondos, podrá tener como medida correctora la pérdida del derecho a utilizarla y la restauración de los desperfectos.
 3. *El encargado o responsable de la Biblioteca:*
 - a) Realizará y dejará constancia del préstamo.
 - b) Facilitará la información requerida por los usuarios.
 - c) Velará por el silencio y orden adecuado en la sala.
 - d) Asegurará el fiel cumplimiento de las normas.
 - e) Notificará a la Jefatura de Estudios las incidencias que puedan requerir una intervención de ésta.
 4. *El Profesor-coordinador de la Biblioteca:*
 - a) Mantendrá en orden los fondos bibliográficos.
 - b) Controlará la actualización del archivo manual e informático a medida que se incrementen los fondos.
 - c) Asesorará a los profesores que tengan que hacerse cargo de guardias de biblioteca.
 - d) Realizará una memoria anual sobre la utilización de este servicio, con el fin de mejorarlo en cursos sucesivos.

Artículo 74

Instalaciones deportivas

1. La regulación del uso del gimnasio y del resto de las instalaciones deportivas las realizará el Consejo escolar, oídas las propuestas del Departamento de Educación Física y Deportiva. Las normas que se elaboren al respecto, quedarán expuestas a la entrada del gimnasio.
2. La utilización de estas instalaciones por alumnos del centro que participen en competiciones deportivas internas o externas, deberá contar con el permiso de la Dirección, la cual, antes de concederlo, consultará con el Departamento de Educación Física y Deportiva.

3. Si la solicitud proviene de personas ajenas al centro, será el Consejo escolar quien decida al respecto.

Artículo 75 Tablones de anuncios

1. Junto a la puerta principal de entrada del instituto hay un tablón de anuncios. También en el vestíbulo existirán tablones en número y extensión suficientes para que los distintos sectores de la comunidad escolar puedan difundir la información relativa a sus actividades.
2. Su uso será regulado por el Consejo escolar a principios de curso.

Artículo 76

El Secretario del Centro en la programación inicial, incluirá unas normas complementarias en las que se regule el uso del material del Centro como fotocopadoras, papel de exámenes, y demás medios.

CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 77

El presente Reglamento regulará el funcionamiento del Instituto así como las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar y es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Escolar del I.E.S. Parquesol. Para lo aquí no previsto se estará a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Artículo 78

Las normas que complementen el presente Reglamento figurarán por escrito, en la Programación General Anual, y/o en las actas de las sesiones de los distintos órganos colegiados y no colegiados del Centro.

Artículo 79

La propuesta de modificación total o parcial del presente reglamento podrá ser realizada por cualquiera de los sectores de la comunidad escolar a través de sus representantes en el Consejo escolar y requerirá, para su aprobación, una mayoría de dos tercios de los componentes del mismo.

Valladolid, 31 de enero de 2011

ANEXO I:
Funciones y competencias de los órganos colegiados y unipersonales

1. Competencias del consejo escolar

De manera general son **competencias del Consejo escolar**:

- (1) Aprobar y evaluar los proyectos educativo y de gestión del centro y las normas de organización y funcionamiento del mismo.
- (2) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- (3) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- (4) Participar en la selección del director del centro en los términos que la LOE establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- (5) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la LOE y en las disposiciones que la desarrollen.
- (6) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- (7) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- (8) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- (9) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- (10) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- (11) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- (12) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

De manera más específica, **en materia de convivencia**, corresponde al Consejo escolar:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en este reglamento.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

2. Comisión de convivencia

En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- (1) Estará integrada por el director, el jefe de estudios dos profesores, dos padres y dos alumnos elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.
- (2) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- (3) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
- (4) Son funciones de la comisión de convivencia:
 - a. Garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b. Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa
 - c. Actuar y analizar las situaciones problemáticas que pudieran presentarse en el centro relacionadas con la convivencia y con el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
 - d. Aplicar las medidas correctoras previstas en el apartado 4 del artículo 43, sobre tipificación de las faltas de asistencia.
 - e. Valorar provisionalmente la gravedad de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro por parte del alumnado.

- f. Proponer a la Dirección del Centro la decisión correspondiente a las correcciones previstas en los casos de suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, o a todas, durante los plazos que marca este reglamento.
 - g. Proponer a la Dirección del Centro la apertura de expedientes disciplinarios y ponerse a su disposición en todas las fases de los mismos: designación de instructores, audiencia al interesado y a sus padres o representantes legales, ...
 - h. Proponer a la Dirección del Centro las medidas correctoras que, en función de su urgencia, estime que deban aplicarse cautelarmente, sin perjuicio de las decisiones que puedan tomarse posteriormente
 - i. Colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos y, en particular, proponer las actuaciones de mediación, acuerdo reeducativo o sancionadoras.
 - j. Gestionar la información de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro.
- (5) Las normas de funcionamiento de la comisión de convivencia son:
- a. Se reunirá siempre que sea necesario y, al menos, una vez al mes para analizar la situación en el centro en lo que a convivencia se refiere.
 - b. Elaborará trimestralmente un informe que recogerá las incidencias producidas en ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.
 - c. Informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.
- (6) Independientemente del hecho de que pueda ser el Director sobre quien recaiga la responsabilidad de aplicar medidas correctoras, éste podrá, si lo estima oportuno, seguir contando con el concurso de esta Comisión, en los términos anteriormente expuestos.

3. Competencias del claustro de profesores

De manera general tendrá las siguientes **competencias**:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la LOE.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

De manera específica **en materia de convivencia** corresponde al claustro:

- a. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, medidas que serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia.
- b. Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- c. Velar para que las sanciones se atengan a las normas establecidas.

4. Competencias del director

Son **competencias** del director:

- (1) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- (2) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo escolar.
- (3) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- (4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- (5) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- (6) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

(7) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

(8) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

(9) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

(10) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

(11) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo escolar del centro.

(12) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

En **materia de convivencia**, son competencias del director:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 50.2 del presente Reglamento, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Reglamento.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Reglamento.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

5. Competencias del jefe de estudios

En **materia de convivencia**, son competencias del jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del orientador, del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en este Reglamento, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

6. Funciones del coordinador de convivencia

El coordinador de convivencia escolar desempeñará, en colaboración con la comisión de convivencia, las siguientes funciones:

a) Impulsar el desarrollo del plan de convivencia del centro, coordinar, junto con el jefe de estudios, su desarrollo y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.

b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.

c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y participar en la elaboración y aplicación del mismo, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.

e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar

7. Funciones del departamento de orientación

El departamento de orientación en materia de convivencia tendrá las siguientes **funciones**:

a) Colaborar con el coordinador de convivencia.

b) Asesorar a los tutores.

c) Proponer anualmente al equipo directivo un conjunto de actuaciones que favorezcan la convivencia.

d) Colaborar en la elaboración y desarrollo de los planes de orientación, de acción tutorial y de convivencia.

ANEXO II: **Derechos y deberes**

1. Derechos de los padres y tutores legales

Además de los derechos establecidos en el artículo 4.1 de la LODE, el Decreto 51/2007 garantiza a los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos expresados en los artículos anteriores.

2. Deberes de los padres y tutores legales

Además de los deberes establecidos en el artículo 4.2 de la LODE, el Decreto 51/2007 expresa los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Derechos de los alumnos

Todo alumno y alumna:

- Tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, lo que lo hace poseedor de los siguientes derechos concretos:
 - a) A la formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos.
 - b) A una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) A la adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) Al desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) A la formación ética y moral.
 - f) A la orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
- Tiene derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales., lo que lo hace poseedor de los siguientes derechos concretos:
 - a) A la protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) Al respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) A la disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) A un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) A la confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
- Tiene derecho a ser evaluado objetivamente de manera que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Esto conlleva que el alumno:
 - a) Reciba información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtenga aclaraciones del profesorado y, en su caso, pueda efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
- Tiene derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente, lo que conlleva:
 - a) La participación individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
- Tiene derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias, para lo que es necesario:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

4. Deberes de los alumnos

Todo alumno y alumna:

- Tiene el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad, por lo que debe:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices
- Tiene el deber de respetar a los demás, por lo que debe:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los compañeros y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
- Tiene el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro, para lo que es necesario:
 - a) Que se implique de forma activa y participe, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Que respete y cumpla las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de que haga valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneren alguno de ellos.
- Tiene el deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto, lo que le obliga a:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
- Tiene el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente, es decir, de comportarse como un buen ciudadano.

ANEXO III

ANEXO
Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar

FASE	INTERVIENEN	ACTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO	Actuaciones inmediatas (Art. 35 y 36 Decreto 51/2007) Detectar la situación y pasar a la Fase 2	
	ALUMNADO FAMILIA PAS y OTROS PROFESORADO		
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	ALUMNADO FAMILIA PAS y OTROS	Comunicar al Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 51/2007	
	PRIMERAS ACTUACIONES		
3 ACTUACIONES INICIALES	EQUIPO DIRECTIVO (Puede colaborar D.O., EOE, Coordinador de convivencia, tutor)	CON EL ALUMNO CON LA FAMILIA CON EL CENTRO	Individual Colectiva
		APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	Calificación de la conducta
		DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA Opcional: PROGRAMA y provisión de apoyos OTROS PROGRAMAS DE APOYO Opcional: Programa de asistencia jurídica	Características y provisión de apoyos Social Sanitaria Judicial
4 ACTUACIONES CENTRALES	Según decisiones tomadas: EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOE, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	Opcional: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	Según características y gravedad
		Obligatorio según gravedad: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	Comunicación a Inspector del centro (enviar INFORME)
		APLICACIÓN DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	CONDUCITAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA - Actuaciones llevadas a cabo
		Medidas previstas en el Decreto 51/2007 posibilidad de actuaciones de Mediación y Procesos de acuerdo reeducativo	CONDUCITAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA - Expediente disciplinario - Comunicación inspector centro
		PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	PLAN DE ACTUACIÓN Programa de Trabajo Alumno Familia Centro
5 ACTUACIONES POSTERIORES	EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOE, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO, PREVENTIVAS	PLAN DE ACTUACIÓN
		OTROS PROGRAMAS DE APOYO	Programa de asistencia jurídica Comunicación al Inspector del centro
		COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	SOCIAL SANITARIA JUDICIAL Comunicación al Inspector del centro

ANEXO IV: Autorizaciones

**AUTORIZACIÓN PARA LOS RECREOS
(3º, 4º ESO, 1º, 2º BACH.)**

D. _____ padre / madre
de _____ matriculado
en _____ del IES "Parquesol"

Autorizo a que mi hija/o en los periodos de recreo salga del recinto del instituto.

No autorizo que a mi hija/o en los periodos de recreo salga del recinto del instituto.

Valladolid, a ____ de _____ de _____

Fdo.:

**AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN/DIFUSIÓN DE
IMÁGENES PERSONALES**

D./Dña..... como representante legal del
Alumno/a....., del
curso..... de la etapa.....

- Autorizo
- No autorizo

la captación de imágenes de dicho alumno y su utilización en la página web y revista del centro con fines estrictamente educativos, no lucrativos y de formación, durante el curso académico ____-____.

En Valladolid, a de de ____

Fdo.:

***NOTA:** Sobre esta autorización se podrán ejercer los derechos de rectificación y cancelación, ante la dirección del centro.

ANEXO V
LEGISLACIÓN A LA QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTE REGLAMENTO

Legislación básica

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Orden EDU/1921/2007 de medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Orden EDU/1952/2007 por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria den la Comunidad de Castilla y León.

Legislación complementaria

Orden EDU /52/2005, relativa al fomento de la convivencia

Orden EDU/1106/2006 sobre los procesos de mediación y las obligaciones del responsable de convivencia

Resoluciones 1801, 1802 y 1803 de 31 de enero de 2005

Instrucciones de 9 de junio de 2005 y 12 de marzo de 2007 sobre tratamiento y comunicación de información

Ley Orgánica 30/1994, de 2 de agosto.

Real Decreto 1532/86, de 11 de julio que regulan las asociaciones de alumnos.

Real Decreto 1533/86, de 11 de julio que regulan las asociaciones de padres.

Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

Real Decreto 929/1993 de 18 de junio, del Reglamento Orgánico de los Centros (**ROC**).

Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992 de evaluación de la ESO.

Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 de instrucciones que regulan la organización.

O.M. de 28 de agosto de 1985 que regula el procedimiento de evaluación.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre sobre participación, evaluación y gobierno.